

Análisis del posible efecto en el negocio bancario español, producido por la implantación de los criterios contables de valoración de los activos de renta fija y de las operaciones de cobertura, contenidos en la NIC 39

Autora: Natalia M. Cassinello Plaza.

Director: Dr. D. Cecilio Moral Bello.

El próximo 1 de enero del 2005, las empresas con cotización en bolsa en la Unión Europea deberán publicar sus cuentas consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabi-

lidad (las NIC). Esta decisión fue adoptada por el Parlamento europeo en el año 2002, mediante la aprobación del Reglamento 1606/2002.

La Unión Europea toma esta decisión con la finalidad de contribuir al funcionamiento eficiente de los mercados de capitales, protegiendo a los inversores y la confianza en dichos mercados. Esta homogeneización contable es el resultado de un largo proceso en el tiempo en el entorno comunitario, hasta haber llegado a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) como el modelo contable al que converger. Este cambio normativo supone una auténtica revolución contable y un gran reto, tanto para las entidades que deben llevarlo a cabo como para todos los usuarios de la información pública. Tras la aprobación del Reglamento 1606/2002 se aceptaron todas las NIC emitidas hasta la fecha y sus interpretaciones con la excepción de dos normas (y sus interpretaciones correspondientes): las NIC 32 y NIC 39.

Dada la relevancia del cambio normativo, y su posible impacto en las decisiones empresariales, esta tesis tiene por objeto el análisis tanto teórico como empírico de las posibles implicaciones en el sector bancario español del modelo contable contenido en la NIC 39 (según el borrador de diciembre de 2003). Aún en septiembre de 2004, nos encontramos con que la norma de contabilidad nº 39 sigue siendo objeto de una elevada controversia y oposición, no estando aceptada por la Comisión, quedando menos de 3 meses para su implantación.

La tesis está estructurada en dos partes:

- La primera recoge una revisión del estado de la cuestión sobre el proceso de homogeneización contable en la Unión Europea, así como el estudio comparativo de la normativa contable actual, de las carteras de renta fija, del sector bancario español (circular 4/91 del Banco de España) y la NIC 39 (borrador a diciembre de 2003). De este estudio cualitativo se establecen dos hipótesis objeto de estudio empírico: la posible generación de asimetrías contables y el aumento injustificado de volatilidad de los resultados contables.
- La segunda parte es un estudio empírico que permite cuantificar y confirmar las hipótesis establecidas tras el estudio conceptual. Por una parte se estima el impacto de la aplicación de la NIC 39 sobre los resultados contables del sector

hipotecario y posteriormente se analiza el efecto sobre la estabilidad de los resultados o patrimonio neto del sector bancario español.

Primera Parte: Marco conceptual

I. Estado de la cuestión

Las principales normas contables en el ámbito internacional son dos: por una parte las Normas Internacionales de contabilidad (*International Accounting Standards* –IAS-) y; por otra los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en EEUU (los *United States Generally Accepted Accounting Principles* –USGAAP-). De las distintas opciones existentes para alcanzar la homogeneización en la Unión Europea, se ha optado por la homogeneización contable a través de la implantación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Las Normas Internacionales de Contabilidad –NIC- fueron emitidas desde su creación en el año 1973 y hasta su reestructuración en el año 2001 por el IASC (*International Accounting Standard Committee*). Desde dicho año, el IASC está formado por dos órganos principales, los administradores (“*trustees*”) y el *International Accounting Standards Board* (IASB). El IASB está compuesto por 14 miembros nombrados por los administradores y es, desde la reestructuración, el responsable de la emisión de las normas internacionales contables que se denominan a partir de entonces Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Las normas internacionales contables que se han adoptado en la Unión Europea son las NIIF emitidas por el IASB, así como las NIC emitidas anteriormente por el IASC y las interpretaciones de ambas normas (Todas las referencias que se hacen en la tesis y en este artículo a las NIC deben entenderse al conjunto de normas NIC, NIIF y las interpretaciones de ambas).

Ahora bien, la Comisión Europea se ha reservado la aplicación de las NIC mediante el proceso de aceptación (“*endorsement*”). La Comisión por lo tanto no emite las normas, ya que será el IASB, ni las modifica ni limita, sino que debe aceptarlas o no. La Comisión cuenta con el apoyo y asesoramiento recibido del *European Financial Reporting Advisory Group* –EFRAG- y el *Accounting Regulatory Committee* –ARC- (el EFRAG es un organismo independiente de carácter privado y el ARC es un organismo formado por los representantes de los Estados Miembros). Y para su aceptación exige el cumplimiento de tres condiciones al órgano emisor de las mismas, y que como se concluye en esta tesis, no se cumplen en el caso de la NIC 39:

- i) Deben reflejar la imagen verdadera de las compañías.
- ii) Deben conducir al bien público
- iii) Deben respetar los criterios de comprensión, relevancia, fiabilidad y comparabilidad necesarios para tomar decisiones económicas y evaluar a los gestores.

II. Nuevo marco normativo de los activos financieros de renta fija y de los productos de cobertura de los mismos aplicable a las entidades bancarias. Comparativa entre la Circular 4/91 y la NIC 39

El modelo contable establecido en las NIC, conlleva un cambio sustancial de los criterios y principios contables, que hasta ahora han sido los pilares de la contabilidad en el entorno europeo continental. Se ha optado por un modelo que da preponderancia a la aplicación del valor razonable, asimilando éste al valor de mercado.

El conjunto normativo contable actual responde a un marco conceptual propio de modelos normativos con tradición continental, siendo un conjunto de normas detallado y extenso. Son normas de carácter escrito, donde la norma tiene la finalidad de regular, dentro de lo posible, todos aquellos casos probables. Y en el caso de la normativa contable bancaria, emitida por el Banco de España, se une la voluntad y obligación del Banco de España de supervisar la gestión de los administradores. Frente a este modelo normativo, el IASB y las normas que él emite, serían considerados propios de un modelo anglosajón. En ellas se admiten un mayor número de alternativas de aplicación de las normas, dejando más subjetividad y por lo tanto posibilidad de opciones contables para un mismo hecho.

Se expone a continuación la clasificación de las partidas de balance en relación con los activos de renta fija, para posteriormente describir el modelo contable aplicable a cada una de ellas.

Cambio normativo de la clasificación de las carteras de valores de renta fija de las entidades bancarias:

a) De acuerdo con la Circular 4/91:

La normativa vigente en 2004, y contenida en la Circular 4/91 distingue tres tipos de carteras de valores de renta fija en una entidad de crédito, valorándose de distinta forma cada una de ellas. Las categorías establecidas son la cartera de negociación, la cartera de inversión ordinaria y la cartera de inversión a vencimiento. La clasificación en una u otra cartera depende de las características de los valores, la finalidad o intencionalidad de la entidad y los criterios objetivos internos debidamente documentados por las entidades para determinar su inclusión en cada cartera.

De forma resumida, los activos que se contabilizan en cada uno de estas carteras son los siguientes:

- *Cartera de Negociación (CN)*: Esta cartera incluye los valores, tanto de renta fija como variable, que las entidades mantienen con la finalidad de beneficiarse en el corto plazo de las variaciones que se produzcan en su precio. Son valores con cotización pública, con una negociación ágil y profunda. Esta cartera se contabiliza a precio de mercado.
- *Cartera de Inversión Ordinaria (CIO)*: esta cartera contiene los títulos de renta fija o variable, que no están asignados a los otros dos grupos de carteras. Esta cartera se contabiliza a precio de adquisición

y precio de adquisición corregido.

- *Cartera e Inversión a Vencimiento (CIVto)*: Esta cartera está formada por los valores de renta fija que las entidades adquieren con la intencionalidad de mantener hasta su amortización. Esta cartera se contabiliza a precio de adquisición y precio de adquisición corregido.

Y en relación con los productos de cobertura, sólo se contabilizarán a precio de mercado los derivados de negociación, cuya finalidad sea beneficiarse del resultado del activo y no tenga una función de cobertura. La cobertura financiera permite cubrir un riesgo mediante la toma de posiciones que generan resultados que varían en sentido inverso al elemento que se desea cubrir. Las coberturas financieras tienen su reflejo contable mediante las coberturas contables. Éstas son el reflejo contable mediante la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias y el reflejo en el balance de las coberturas financieras. Los criterios contables aplicables a los instrumentos de cobertura deben ser los mismos que los aplicados al elemento cubierto. Por consiguiente se regula que haya una simetría contable entre el derivado y el elemento cubierto.

En la normativa contable actual de las Entidades de Crédito se admiten como coberturas contables las denominadas microcoberturas así como las macrocoberturas. Las microcoberturas engloban aquellas operaciones de cobertura que tienen por finalidad eliminar o reducir significativamente el riesgo al que está expuesta la entidad identi-

cando explícitamente desde el nacimiento de la cobertura las operaciones cubiertas y los instrumentos de cobertura. Las macrocoberturas, por el contrario, se realizan para reducir el riesgo global al que está expuesta la entidad en su gestión de masas correlacionadas entre activos y pasivos.

b) De acuerdo con la NIC 39 (redacción de diciembre de 2003 y posterior modificación de marzo de 2004):

La normativa contenida en las NIC distingue cuatro tipos de activos financieros en función de su naturaleza: originados por la propia empresa (y no mantenidos para su negociación), mantenidos para su negociación, mantenidos para la venta y mantenidos hasta el vencimiento. Estas tres últimas carteras se corresponden con la clasificación que actualmente se mantiene en la Circular 4/91 y descrita anteriormente.

En resumen estas carteras estarían formadas por los siguientes activos:

Originados por la propia empresa y no mantenidos para su negociación: Se trata de activos en los que la empresa ha originado el activo financiero, siendo por consiguiente su primer tenedor. Se incluyen, además, en esta cartera los préstamos interbancarios y los denominados “*private placements*” (“*Private placements*”) son títulos emitidos por una entidad que emite préstamos documentados en un título transmisible que suscribe otra en su mayoría, siempre que se mantenga por su tenedor y no se cree un mercado líquido con relación a ellos).

– Esta cartera se valora a precio de adquisición corregido utilizando el método del interés efectivo. Por lo tanto las variaciones en el valor razonable no afectan ni a la cuenta de resultados ni al patrimonio neto de la entidad. Sin embargo las entidades podrían optar por valorar esta cartera a valor de mercado.

– *Activos mantenidos para su negociación:* son todos los activos que no cumplen los requisitos para estar en el resto de las clasificaciones o aquellos, que cumpliéndolos, la empresa decida incluirlos en este apartado. La valoración de esta cartera es a valor razonable, es decir a precio de mercado. Las variaciones en la valoración son incluidas en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se producen y, a través de ella en el patrimonio neto de la entidad.

– *Activos disponibles para su venta:* Se trata de activos adquiridos por las empresas con vocación de inversión (medio o largo plazo) y que no pueden ser clasificados como mantenidos hasta vencimiento. La valoración de esta cartera es a valor razonable y por lo tanto a valor de mercado. A diferencia de los títulos mantenidos para su negociación, las variaciones en la valoración son incluidas directamente en el patrimonio neto de la entidad en el ejercicio en que se producen, sin pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias.

– *Activos mantenidos hasta el vencimiento:* Son aquellos que se adque-

ren para mantenerlos hasta su vencimiento con independencia de las circunstancias y necesidades propias de la empresa. No se puede clasificar un activo como mantenido hasta vencimiento cuando la empresa tenga la intención de venderlo en algún momento, cuando esté dispuesto a venderlo para atender necesidades de liquidez o riesgo, o cuando se trate de títulos en que el emisor tiene derecho a reembolsarlos a precio significativamente menor al precio de adquisición ajustado. La valoración de esta cartera es a precio de adquisición corregido, utilizando el método del interés efectivo. Las variaciones en el valor razonable no afectan ni a la cuenta de resultados ni al patrimonio neto de la entidad.

En cuanto a las posiciones en productos derivados, éstas se dividen a efectos de su contabilización, al igual que en la normativa actual, en operaciones especulativas y operaciones de cobertura. Las operaciones de cobertura pueden ser de dos tipos: cobertura del valor razonable (*fair value hedge*) y cobertura de flujos de caja (*cash flow hedge*).

Las coberturas de valor consisten en operaciones de derivados que neutralizan las diferencias de valor razonable del elemento cubierto en caso de variaciones en las condiciones de mercado. Son coberturas que reducen la duración financiera del elemento cubierto. La contabilización de estas operaciones es

igual a los contratos especulativos, a valor razonable, anotándose las diferencias en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produzcan. El elemento cubierto se contabiliza de la misma manera que el derivado, a valor de mercado.

Las coberturas sobre flujos de caja consisten en operaciones de derivados que aseguran el cobro de unos flujos de caja determinados y ciertos en un activo que no los tenía. La contabilización de estas operaciones es también a valor razonable, con la diferencia de que en este caso se anotan directamente en el patrimonio neto, sin pasar por la cuenta de resultados. El elemento cubierto se contabiliza de la misma manera.

Del análisis comparativo de los criterios contables aplicables a los activos de renta fija podemos concluir que, de acuerdo con la NIC 39, todos los títulos cotizados activamente se valoran a precio de mercado, salvo que la entidad se comprometa a no venderlos hasta su vencimiento. Los activos y pasivos no cotizados se pueden acoger igualmente a la opción de valoración a mercado si la entidad opta por ello. Y los activos derivados adquiridos por las entidades, incluidos los de cobertura, se valoran a mercado. Además se produce un cambio sustancial en el criterio contable aplicable en los derivados, ya que en el caso de coberturas contables, se contabilizarán a mercado tanto el elemento cubierto como el derivado de cobertura, es decir ambos a mercado (cuadro 1).

Cuadro 1
Comparativa de la normativa bancaria española de los activos de renta fija y derivados.

Aplicación del valor de mercado por tipo de cartera (terminología NIC):			Principales novedades de las NIC
	Circ. 4/91	NIC 39	
Carteras de renta fija			
Originados por la entidad	----	Opcional	Todos los títulos cotizados activamente se valoran a mercado, salvo que la entidad se comprometa a no venderlos hasta vencimiento
Negociación	≠	≠	
Disponibles para la venta	----	≠	Los activos y pasivos no cotizados se pueden acoger igualmente a la opción de valoración a mercado
Mantenidos a vencimiento	----	----	
Derivados			
Cobertura	----	≠	Todos los derivados, incluidos los de cobertura, se valoran a mercado (En la actualidad, los derivados de coberturas, se contabilizan de acuerdo al elemento cubierto, normalmente periodificación)
Negociación	≠	≠	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la circular 4/91 y la NIC 39

Segunda parte: estudio empírico

I. Posibles implicaciones del cambio normativo contenido en la NIC 39 para las entidades bancarias

El impacto estimable de esta revolución contable dependerá, de la estructura del balance y el origen de los ingresos y gastos de la empresa en cuestión, si bien hay sectores como el bancario, que en principio pueden verse más afectados por el tipo de actividad desarrollado. En concreto, y en relación con la NIC 39, el impacto dependerá de la distribución de los activos entre las distintas carteras, así como de la utilización o no de derivados de cobertura.

Ahora bien, podemos afirmar que del análisis comparativo de las modificaciones normativas, hay dos efectos posibles, la generación de asimetrías contables que dificulten la comprensión de los resultados obtenidos por las entidades, así como un aumento elevado de la volatilidad de los resultados contables o del patrimonio neto de estas entidades.

El nuevo modelo contable, puede generar asimetrías contables, pudiendo obtenerse resultados distintos en el caso de dos entidades que tengan el mismo riesgo de crédito y de tipo de interés, consecuencia exclusiva de la inversión en uno u otro activo financiero, o bien por la toma de posiciones en productos

de cobertura. Así se obtendrían resultados distintos en el caso de invertir los recursos captados en préstamos a una entidad a través de depósitos interbancarios (contabilizados a periodificación) o invirtiéndolos mediante la compra de bonos de esa misma entidad emitidos (contabilizados a valor de mercado).

La posible generación de asimetrías contables se contrasta mediante el estudio de las implicaciones en la cuenta de pérdidas y ganancias del sector hipotecario. Se establecen dos escenarios que permiten comparar los resultados contables en el caso de préstamos hipotecarios concedidos a tipo variable o préstamos hipotecarios concedidos a tipo fijo y convertidos, mediante derivados de tipos de interés, en variables. Se comparan los resultados contables producidos sobre la actividad hipotecaria de bancos y cajas de ahorros en España (datos del año 2002) bajo los siguientes escenarios: 80% de préstamos a tipo variable a un año y 20% a tipo fijo a 10 años (escenario A) y 20% a tipo variable y 80% a tipo fijo a 10 años (escenario B). Ambos escenarios son idénticos en riesgo de tipo de interés, pues en ambos la parte fija está cubierta con swaps de tipo de interés (pago fijo a 10 años y recibo variable a un año). Los modelos de contabilidad aplicado son tres (modelo contable de la circular 4/91 y el modelo contable de la NIC 39 aplicando macrocoberturas y sin aplicarlas).

Se obtendrían resultados distintos en el caso de dos entidades que tuviesen el mismo riesgo de crédito y de tipo de interés en el caso de que este último lo sea consecuencia de una posición directa de activo o de un activo más un derivado

de cobertura. En este sentido, y en el estudio empírico aplicado al sector hipotecario, se concluye la posible generación de variaciones muy significativas en los resultados en dos entidades que tienen el mismo riesgo de tipo de interés, pero carteras de créditos distintas (créditos hipotecarios a tipo variable y a tipo fijo convertidos en variables mediante la negociación de contratos swaps).

Por otra parte, se estima la contabilización a valor razonable de buena parte del activo bancario y de los derivados, tanto de cobertura como especulativos, generará, de forma previsible, un aumento de la volatilidad de los balances de las entidades bancarias. Aumento que habría que analizar cuantitativamente para determinar si puede ser considerado excesivo o no, así como relevante o no, para la toma de decisiones por los usuarios de la información. El segundo análisis llevado a cabo, estima cuál sería el impacto en los fondos propios del sector bancario español, por aplicación de la NIC 39, si los tipos de interés evolucionaran en los próximos 35 años como lo han hecho en los años pasados en la zona euro. Se ha estimado la cuenta de pérdidas y ganancias para los próximos 35 años de acuerdo con la composición del balance y la cuenta de resultados media de los bancos y cajas de los años 1999 a 2002, de acuerdo con las normativas contables actual y la contenida en la NIC 39.

Consideramos que esta volatilidad que introduce el nuevo marco contable es excesiva y con falta de relevancia. Se obtiene un resultado anual que incorpora una gran volatilidad respecto del

modelo contable actual. Sin embargo, el impacto acumulado de la valoración a mercado de las carteras, en el medio y largo plazo, es prácticamente nulo.

Por consiguiente, los estados financieros van a verse afectados muy significativamente por criterios contables y no de negocio, en el corto y medio plazo, consecuencia de la redacción de la NIC 39. Esto va a dificultar el análisis de la información así como la gestión de los directivos. La incorporación de la valoración de carteras a la cuenta de resultado y/o al patrimonio neto de las entidades puede generar unas variaciones anuales elevadas, en función de la evolución de los tipos de interés, que en el medio y largo plazo no tendría casi efecto al acumular los resultados (contrarrestándose los efectos).

Con carácter general, se puede establecer que la aplicación de la NIC 39 introduce asimetrías contables que impiden obtener información homogénea para negocios financieramente iguales, y por lo tanto no permite valorar de forma objetiva el negocio y puede condicionar la oferta de productos. Por otra parte conlleva un aumento de volatilidad elevado y no justificado en el medio plazo. Supondría valorar un negocio en marcha como si estuviese en liquidación, dificultando la interpretación de los resultados y la imagen fiel o verdadera de las entidades.

II. Valoración de mercado de las carteras de renta fija en relación con Basilea II

Estamos avanzando hacia una homogeneización normativa en el ámbito

bancario, no sólo mediante las normas contables aplicables, sino también modificando la norma de recursos propios mínimos. El nuevo marco regulatorio de los distintos riesgos bancarios es el Acuerdo de Basilea II.

En la actualidad todos los países de la Unión Europea tienen normas homogéneas basadas en la Directiva Europea de Adecuación de Capital. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha redactado un nuevo acuerdo sobre recursos propios mínimos que entrará en vigor en 2007, incorporando de forma más extensa los criterios de valoración a precio de mercado.

Mediante esta normativa se permite asegurar un importe mínimo de recursos propios en función de los riesgos asumidos por cada entidad, incluyendo el riesgo de tipo de interés. Y es en este entorno donde tiene su finalidad el valorar los activos, así como los pasivos, a precio de mercado, ya que la propia razón de ser de los recursos propios mínimos es la valoración de negocios en el hipotético caso de que tuvieran que liquidarse.

Principales Conclusiones

Podemos concluir que la implantación de la nueva normativa contable contenida en la NIC 39 en relación con los activos de renta fija y los derivados de cobertura de los mismos, debería cambiar sustancialmente, al incumplir los requisitos de la Comisión Europea:

La NIC 39 valora negocios en marcha como si estuvieran en liquidación, mostrando inestabilidad no real en los

estados financieros en contra del principio de reflejar la imagen fiel.

La volatilidad de las cuentas de resultados de la banca producirá un efecto negativo en ahorradores e inversores alejándose del objetivo de conducir al bien público en Europa.

Los resultados de la banca vana estar más afectados por criterios contables que hasta ahora, que por la gestión de los directivos, dificultando su evaluación hasta para expertos financieros. No se respeta por lo tanto los criterios de comparabilidad, fiabilidad y comparabilidad necesarios, (se valoran de forma distinta negocios financieramente iguales en riesgo).

En primer lugar nos encontramos con una complejidad práctica en relación a la implantación de las novedades normativas. El tiempo es reducido para su instalación y comprensión de los efectos definitivos posibles. Además esta implantación debe pasar por la previa aceptación de la Comisión de la NIC 39, que hasta la fecha sigue sin ser validada.

Es innegable el gran avance que supone la homogenización contable a partir del año 2005 y el beneficio que ésta conlleva en cuanto a la comparabilidad de la información financiera. Era ésta una necesidad clara que ha culminado con la aceptación del modelo contable contenido en las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASB.

Sin embargo, no podemos olvidar que a menos de 6 meses de la implantación no hay una validación y aceptación de una norma, la NIC 39, que exige la toma de decisiones relevantes en un

periodo de tiempo corto sin renunciar a la calidad de las normas contables. Si bien es deseable culminar el proceso de homogenización con éxito, también es cierto que no puede ser a costa de desestabilizar determinados sectores o compañías que vean alterarse sus resultados, de forma que las decisiones empresariales se tomen por motivos contables y no por estrategias de negocio.

La comunidad financiera mundial, y la europea en particular, necesitan una normativa común contable que permita una mayor transparencia y comparabilidad de la información. Ahora bien, y sin olvidar este objetivo prioritario para la Comunidad, se desprende del análisis comparativo, que la NIC 39 debería eliminar las asimetrías contables que genera en la valoración de diversas partidas del balance y los excesos de valoración a mercado antes de su redacción definitiva a implantar. A modo de ejemplo, y como modificación introducida en marzo del 2004, se ha producido una mejora técnica al permitirse la aplicación de macrocoberturas como coberturas contables. Aunque ésta aplicación dependerá del test de eficacia establecido, que permita a efectos prácticos la aplicación de las macrocoberturas como coberturas.

La implantación del valor razonable como principio fundamental de los estados contables, asimilando éste al valor de mercado introduce incuestionablemente una mayor subjetividad y volatilidad de los estados contables (tanto el balance como los resultados). Este aumento de volatilidad, debe ser analizado y medido, de forma que para deter-

minadas partidas, o sectores, el valor razonable no sea el de mercado, siempre que la imagen verdadera se vea alterada, perdiendo fiabilidad la información suministrada. Quizás habría que pensar en soluciones más prácticas como el establecimiento de un periodo transitorio que permita aplicar los criterios anteriores a las carteras que ya se mantienen y que sean las nuevas adquisiciones las que se contabilicen con la nueva normativa (si bien dando el detalle de esta información en las memorias de las entidades).

Por último, no podemos dejar de hacer una referencia a la necesidad de coordinación entre la normativa contable y la de recursos propios, ya que parece relevante que unos y otros criterios sean coherentes. Sin embargo, y hasta la fecha, no está claro el computo a efectos de recursos propios mínimos de las alteraciones que como consecuencia de la NIC 39 afectarán a resultados y patrimonio neto.

En resumen, el objetivo principal de este tesis es realizar un estudio de las posibles implicaciones de la aplicación

de la NIC 39 a partir del 1 de enero de 2005 en el sector bancario español, contribuyendo a una mayor comprensión del nuevo marco normativo contable. Con esta finalidad se realiza un estudio teórico comparativo de las principales diferencias en la normativa contable actual (contenida en la Circular 4/91) y en la NIC 39 en relación con los activos de renta fija y productos derivados. De esta comparación se desarrollan las posibles implicaciones para las entidades financieras, desde un punto de vista teórico y empírico, como son la generación de asimetrías contables que pueden impedir la comprensión de la información y la toma de las decisiones adecuadas, así como el previsible aumento de la volatilidad de los resultados y/o patrimonio neto de las entidades que puede ser elevado sin una justificación de acuerdo con el principio de imagen verdadera de la compañía. Sin embargo y para conseguir el objetivo de la homogeneización contable en el año 2005 será necesario revisar y llegar a un consenso, realizando las modificaciones necesarias a la NIC 39.

